

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-244-2020
de diecisiete (17) de marzo de 2020

EL DIRECTOR GENERAL
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el licenciado **HÉCTOR RODRÍGUEZ UREÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 9-139-763, abogado en ejercicio, con domicilio ubicado en Pueblo Nuevo, urbanización Pueblo Nuevo, actuando en su condición de Apoderado Especial de **CONCORD SECURITY, S.A.**, sociedad anónima constituida de conformidad con las Leyes de la República de Panamá e inscrita al folio 365933 (S), con domicilio en Pueblo Nuevo, urbanización Pueblo Nuevo, de conformidad con el Poder que le fuera otorgado por su Apoderado General y Representante Legal, el señor **WILFREDO ADOLFO BERRÍOS SERANO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-208-795, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 28 de febrero de 2020, dentro del Acto Público N° **2020-0-12-22-08-LP-002170**, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE VIGILANCIA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**", con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 99,500.00)**.

Que mediante Resolución N° DF-217-2019 de 5 de marzo de 2020, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el **CONCORD SECURITY, S.A.**, así como la suspensión del Acto Público y la remisión del Expediente Administrativo junto con el Informe de Conducta respectivo.

Que el día 10 de marzo de 2020, fue recibido en esta Dirección, el Informe de Conducta relativo a la Acción de Reclamo presentada por el **CONCORD SECURITY, S.A.**, así como el Expediente Administrativo del Acto Público.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 6 de febrero de 2020, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria del Acto Público, fijando como fecha para la Reunión Previa y Homologación el día 11 de febrero de 2020 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 27 de febrero de 2020. En el registro electrónico del Acto Público, consta publicada la Adenda N° 1 al Pliego de Cargos.

Que al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, concurren los siguientes proponentes:

1. **SEGURIDAD COMERCIAL, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/.84,575.00
2. **CONCORD SECURITY, S.A.** – Presentó propuesta por un monto de B/.84,575.00

Que el día 28 de febrero de 2020 fue publicado en el portal electrónico "PanamaCompra", el Informe de la Comisión Verificadora de esa misma fecha, en el cual se determinó que la empresa **SEGURIDAD COMERCIAL, S.A.** cumple con todos los requisitos mínimos obligatorios que establece el Pliego de Cargos.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que en su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección se anule parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 28 de febrero de 2020 y se ordene realizar una nueva verificación por parte de una nueva Comisión. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".



INFORME DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que en su Informe de Conducta, la Entidad Licitante presenta un recuento cronológico de las actuaciones administrativas llevadas a cabo dentro del Acto Público e indica que todas las actuaciones de la Comisión Verificadora y la Entidad Licitante se realizaron en apego a lo dispuesto en el Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2020-0-12-22-08-LP-002170, se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Artículo 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 12, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora han incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, advierte este Despacho que los dos proponentes que concurren al Acto Público ofertaron el mismo precio, es decir, B/. 84,575.00. Al revisar las constancias que reposan en el registro electrónico del Acto Público, no se observa que la Entidad Licitante haya llevado a cabo el procedimiento de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, antes de enviar el Expediente Administrativo a la Comisión Verificadora, para que esta realizara la verificación correspondiente de las propuestas, de acuerdo con los requisitos que establece el Pliego de Cargos.

Que establecido lo anterior y al examinar los argumentos expuestos por el Accionante en el hecho tercero de su escrito, en torno a incumplimientos en que a su juicio ha incurrido la propuesta de la empresa **SEGURIDAD COMERCIAL, S.A.**, esta Dirección es del criterio que no corresponde en este ocasión, pronunciarnos en relación a estos puntos, por cuanto que la emisión del Informe de la Comisión Verificadora no fue precedido de la aplicación del procedimiento de desempate por parte de la Entidad Licitante, conforme lo dispone el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Que en su Informe, los miembros de la Comisión Verificadora proceden a expresar consideraciones en torno a la constancia de inscripción de registro empresarial que reposa en la propuesta de la empresa **SEGURIDAD COMERCIAL, S.A.** Sobre el particular, es propio señalar que no corresponde a los comisionados aplicar las reglas de desempate que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, sino a la Entidad Licitante antes que la Comisión realice la correspondiente verificación de requisitos obligatorios.

Que frente a lo argumentado por el Accionante en el punto 4 del hecho tercero de su escrito, es menester de esta Dirección indicar que al momento en que la Entidad Licitante aplique el procedimiento de desempate, debe publicar un aviso en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", solicitando a los proponentes que aporten en el término que se conceda, la certificación expedida por la autoridad competente; por tanto, pueden ambos proponentes aportar la correspondiente certificación de Ampyme que los acredite como una micro, pequeña o mediana empresa.

Que al confrontar la certificación de Ampyme aportada por la empresa **SEGURIDAD COMERCIAL, S.A.**, se advierte que esta fue emitida el día 15 de febrero de 2012, situación que a juicio de esta Dirección, obliga a la Entidad Licitante a verificar si en la actualidad el referido proponente posee o no la calidad de micro, pequeña o mediana empresa, de acuerdo a las Leyes que rigen la materia y según lo exige el Artículo 44 citado *ut supra*, debiendo hacer las consultas pertinentes a la autoridad competente (Autoridad de la Micro Pequeña y Mediana Empresa, Ampyme).

Que por otra parte, observa esta Dirección que la Entidad Licitante ha desatendido lo establecido en el Artículo 64 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, al no publicar junto con el Informe de Verificación, la resolución que designa a los miembros de la Comisión Verificadora (visible

a foja 46 del Expediente Administrativo), así como también se ha podido constatar que el Informe de la Comisión Verificadora no está dirigido al Representante Legal de la Entidad Licitante, como lo exige el Artículo 64 del citado Texto Único; por tanto, se exhorta a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Que al revisar el contenido del Informe de Verificación, se observa que este no detalla el cumplimiento o no de los requisitos obligatorios ni expresa recomendación alguna de adjudicar el Acto Público a un determinado proponente o declararlo desierto, según lo exigen los numerales 10 y 11 del Artículo 53 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; por tanto, resulta oportuno hacer un llamado de atención a los miembros de la Comisión Verificadora, a efectos que, en actos públicos futuros, procedan a verificar el cumplimiento de todos los requisitos obligatorios y a realizar una recomendación, esto siempre y cuando se trate de una Licitación Pública, en la que el precio es el factor determinante.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que la Ley de Contrataciones Públicas atribuye a esta Dirección, se observa que en el expediente físico y electrónico no consta el acta de toma de posesión de los comisionados que exige el Artículo 119 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, en la que conste la entrega del Expediente Administrativo del Acto Público y se les instruye acerca de las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones y especificaciones técnicas y de los conflictos de intereses reales o aparentes que pudiesen existir. Por tanto, resulta propicio exhortar a la Entidad Licitante a que dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 119 antes citado.

Que una vez examinados los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Expediente Administrativo, el Pliego de Cargos Adjunto y Electrónico, el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2019, estima esta Dirección que lo procedente es aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante, a efectos que aplique las reglas de **DESEMPATE** que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, así como **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 28 de febrero de 2020 y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, a realizar un nuevo análisis de las propuestas, siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°61 de 2017, en atención a las directrices plasmadas en la presente resolución.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR TOTALMENTE** el Informe de la Comisión Verificadora de fecha 28 de febrero de 2020, emitido dentro del Acto Público N° 2020-0-12-22-08-LP-002170, convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción "**SUMINISTRO DE VIGILANCIA LAS VEINTICUATRO (24) HORAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**", con un precio de referencia de **NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 99,500.00)**.

SEGUNDO: **ORDENAR** a la Entidad Licitante, aplicar **MEDIDAS CORRECTIVAS** al procedimiento llevado a cabo, a efectos que aplique las reglas de **DESEMPATE** que establece el Artículo 44 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018, así como la conformación de una **NUEVA COMISIÓN VERIFICADORA**, la cual debe realizar un nuevo análisis de las propuestas y emitir un nuevo Informe de Verificación en el plazo que establece el Artículo 64 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 y siguiendo el procedimiento que establece el Artículo 53 del citado Texto Único.

TERCERO: **LEVANTAR** la suspensión del Acto Público N° 2020-0-12-22-08-LP-002170.

CUARTO: **ORDENAR** el archivo de la Acción de Reclamo presentada por **CONCORD SECURITY, S.A.**, dentro del Acto Público N° 2020-0-12-22-08-LP-002170.

QUINTO: **ORDENAR** la devolución del Expediente Administrativo del Acto Público N° 2020-0-12-22-08-LP-002170, a la Entidad Licitante.

SEXO: ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 12, 53, 64, 143, 144 y 145 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley 61 de 2017; Artículos 44 y 85 del Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018.

Dada en la Ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
MLV/lbvb

